

preso a Alonso Aguilar en la Carz. de el quince de el corriente
para que remendado entendido separe a la Substancia de un de Nites = Ma
Cui, hamendado oido. Acordo que el can. Procu. Gen. e Secre en Nites
las dhas. enziar que ltena Entendido = 171

Por D. Antonio de Vieda Nca. Procu. de que los zenducados que por esta Cui
se libraron para las antenrias, en la en fermidad que apadocido, y de que
mimo que el D. Man. de Lima Correa, desta ju. hamendado socorrido
y por estar ya en los ultimos trances se Reservaron astar oer de el que quedauan
de los zenducados, y que hamendo con ferenciado con D. N. Salinas Ca
nono desta ju. y a Valbarca de dho. su dhibuzion, se los entrego para los
paltos del enjerno, queriendo Reyendas grazias a esta ju. por tan buena obra
Con que en grandera Antifiaz. aconcurrido. Y la fundad hamendado oido
de las grazias a D. N. Antonio, por la anten. e createrido. en la en forme
de un dcho. o. Cora =

La fundad suple este Camilo a D. N. Pedro de tar en lea, por a llaze
de un dho. en la prenta, de las fieltas por el feliz parto de la Reyna nra =
D. N. Juan. de Camara dea. Dico se alla Verobrado de salud, y por
haver estado en ferme, sup. a esta ju. se le hizieron buenos los Camil
dos de tiempo, de nazi de ante, y en vista dello se le hizo esta omra
de que da Reyendas grazias, y sup. se le tenga presente en lo que ocurre
de el dho. = Y la fundad hamendado oido, y a esta ju. e la unido
hecho en esta razon, y demas. Acorda se le hazan buenos adho. or
D. N. Juan. los camilos celebrados dur. de un forme, remendolos presentes
para las omras y fieltas que e senta a esta ju. =

Gratose del buen govierno que se ad tener en la m. mediana fonia que se debe
tebrar en esta fundad, en Ouid de los Prebendos que tiene para ella,
y enitar la introduzion de infortos de la bu. seduzion; Auno for, y para
que se logre con la paz y unigo que se lezita; Demas la fundad, quito
los foraltes que se unieren a dha. fonia, hazan un am. fiello y reciblo
ante de m. entrada, en la Armada mayor de ayunta m. erito, ex. prent.
su nombres, y proximidad, y de sp. a dho. y para portes que traxesen, para en
su vida y Examinados se les conceda, onie que la entrada y Residencia, de
que a los que unieren dha. se lezita a parte; Y Respecto de que los guardas
de las puortas, y muradas, se prenen go, para el mas seguro Conzumo
que todos los vez. de la huerta bu. y Campo desta Cui. tengan para
partes de dula de un. Diputado, o Curas, para que de todo se tenga e que
Comunene o. Hamano, segun. de esta ju. y sus moradores, sin permitir
que en otra forma entre, ni se introduza ninguno del Reyno de Calon,
Con unio territorio con fina el dcho. de dha. en que no se y peme con
ningun punto, dando para ello entar y nentes y Recores de la dha. de la
fonia la providencia mas Comun. Como tambien a dha. dho. fonia, que
ta, y conervar el unigo que se logre; Demas que se ponga a fundad
entre en la fundad, ni dho. de la fonia, que en sea. Con para parte y lizenzia